



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 30 de junio de 2020

número 52

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141 de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019 se identificó por vez primera en la ciudad de Wuhan, capital de Hubei, República Popular China, el brote de una nueva cepa de coronavirus denominado COVID-19 y el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y posteriormente como pandemia, el día 11 de marzo de 2020, debido al alto índice de contagios, muertes y su rápida propagación que ha causado alrededor del mundo.

Que la enfermedad del COVID-19 (SARS-CoV-2) ha demostrado generar cuadros clínicos más graves en diferentes personas y en otras no producir ningún tipo de sintomatología, lo cual implica que sea una enfermedad difícil de predecir, sumado al hecho de que carece de un tratamiento específico o una cura; se ha identificado que el COVID-19 (SARS-CoV-2) desarrolla cuadros clínicos más graves en pacientes con factores de riesgo, como diabetes, hipertensión, mujeres embarazadas, entre otros, los cuales se consideran como grupos de riesgo.

Que por lo anterior, se han tomado medidas especiales para la prevención y control de la epidemia en la entidad, entre ellas la suspensión temporal de diversas actividades económicas, laborales y sociales que significan un alto riesgo de propagación, publicándose en fecha 19 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de emitirse la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario, derivado de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que el 21 de abril de 2020, la autoridad federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se caracteriza por el ascenso rápido del número de contagios y hospitalizaciones, por lo que se debe mantener la Jornada de Sana Distancia.

Que se publicó en fecha 21 de abril de 2020 el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se dispone que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Que es por ello que se generó como estrategia para reactivar las actividades sociales, educativas y económicas, de una manera gradual, ordenada y cauta, un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Que a razón de lo anterior, las actividades que se encuentran en suspensión temporal conforme al Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán

ir reactivándose de manera disciplinada y responsable, aplicando los protocolos y lineamientos que para tal efecto se emitan, garantizándose la protección de los derechos humanos, laborales y de salud de todas las personas.

Que no obstante, la reactivación de las actividades deberá llevarse a cabo siguiendo todas las medidas de control y prevención que sean acordadas por el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 y los Subcomités Técnicos Regionales respectivos, manteniendo en todo momento la salvaguarda de aquellos grupos que se encuentran directamente en un grupo de riesgo, por ser quienes tienen la mayor probabilidad de desarrollar un cuadro clínico de gravedad que pudiera derivar en el fallecimiento del paciente.

Que en el artículo 4, fracción VII del Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza se señala a personas mayores de 60 años, personas con hipertensión y/o diabetes, madres de familia con hijos menores de 5 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, como grupos de riesgo.

Que se contempló a las madres de familia con hijos menores de 5 años, en atención a una protección indirecta, es decir, el contacto directo con sus menores hijos, quienes forman parte del grupo de riesgo, siendo estos a quienes se pretende proteger. Por ello, la reincorporación paulatina de la ciudadanía a las actividades implica también el involucramiento de dicho grupo a sus actividades laborales, para lo cual las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, deberán observar todas las medidas de sanitarias y de seguridad necesarias para salvaguardar la salud de todas las personas.

Que el COVID-19 (SARS-CoV-2) no ha reducido su incidencia de contagios en el país ni en el Estado y que, por el contrario, sostiene una tasa de propagación elevada, lo cual implica un riesgo latente para quienes se encuentran expuestos. En ese sentido, deben de mantenerse las medidas de prevención y control para evitar brotes epidémicos y disparar la curva de contagios.

Que el Estado, con el objetivo de salvaguardar la integridad y salud de los referidos grupos de riesgo, tiene la tarea de implementar acciones que mitiguen la propagación del COVID-19 (SARS-CoV-2), lo cual atiende, también, a la importancia de sostener la capacidad hospitalaria y que esta no se vea rebasada, debido a que el desbordamiento de hospitales derivaría en afectaciones directas a la salud de los ciudadanos y quienes se encuentren en el territorio del Estado.

Que en el Estado continúan los contagios en los municipios de mayor población, al día de hoy conforme al último reporte de Secretaría de Salud, se tienen 3874 casos confirmados, manteniendo su principal distribución en los municipios de Torreón, Monclova, Saltillo, San Pedro y Acuña, contando con 177 decesos en la entidad.

Que la rápida propagación de la enfermedad COVID-19 (SARS-CoV-2) implica la responsabilidad de la administración pública por salvaguardar la salud y la integridad de las personas que se encuentren en el Estado, por lo que resulta necesario ampliar el período

para las medidas de prevención y control establecidas en el Decreto respectivo, durante el periodo del día 1 al 31 de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo de la fracción VII del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 9; se **adiciona** un cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 4, del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la VI. ...

VII. Otorgar licencia con goce de sueldo del 1 al 31 de julio de 2020, a empleados mayores de 60 años para que permanezcan en sus casas, además de trabajadores con problemas de hipertensión y/o diabetes, mujeres embarazadas y en período de lactancia, quienes en caso de querer acogerse a este beneficio, deberán solicitarlo previamente al titular del área administrativa a la que se encuentren adscritos, el cual autorizará en definitiva la licencia correspondiente.

...

...

En los casos de madres de familia con hijos menores de 5 años, se deberá flexibilizar la asistencia a los centros de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, que determinará la autoridad administrativa a la que se encuentren adscritas, debiendo acatar las medidas sanitarias y de seguridad que señalen la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos mayores, podrán brindar el servicio del 1 al 31 de julio de 2020, únicamente para consumo fuera de los referidos establecimientos, bajo la modalidad “para llevar”, con la aprobación y en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Comité y/o Subcomités Regionales, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19.

Artículo 6. Se decreta la suspensión temporal de actividades, del 1 al 31 de julio de 2020, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios.

Artículo 9. Se decreta la suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2020.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2020.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de junio de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx